



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 48 De Jueves, 18 De Abril De 2024



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                    |                  |                              |            |   |
|-------------------------|--------------------|------------------|------------------------------|------------|---|
| Radicación              | Clase              | Demandante       | Demandado                    | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
| 08001418901020220005700 | Ejecutivo Singular |                  | Javier Enrique Royero Guerra | 17/04/2024 | Auto Decide - Primero: Tener Por No Notificado De La Demanda, Al Señor Javier Enrique Royero Guerra, C.C. No.1.045.689.625, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia. |
| 08001418901020230010200 | Ejecutivo Singular | Alba Botero Tous | Yenny Elena Diaz Pertuz      | 17/04/2024 | Auto Decide Liquidación De Costas - Primero: Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.                          |

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b51596d1-f81b-4585-a6cf-12dea3927d4c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 48 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante  | Demandado                           | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|--------------------|---|-------------------------------------|------------|--|
| 08001418901020230010500 | Ejecutivo Singular | Banco Bbva Colombia                               | Gustavo Adolfo Cabrales Betancourth | 17/04/2024 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion  |
| 08001418901020230025900 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Jairo Alberto López Fajardo         | 17/04/2024 | Auto Decide Liquidación De Costas - Primero: Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley. |
| 08001418901020230022100 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Multiactiva Coocredito                | Ocle Nagles Mohales                 | 17/04/2024 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion  |

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b51596d1-f81b-4585-a6cf-12dea3927d4c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 48 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante                                  | Demandado                           | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|--------------------|---|-------------------------------------|------------|--|
| 08001418901020230003700 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas | Jaider Alberto Dela Cruz Regalado   | 17/04/2024 | Auto Decide Liquidación De Costas - Primero: Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley. |
| 08001418901020230002400 | Ejecutivo Singular | Credivalores                                | Arcelis De Los Angeles Rivero Pinto | 17/04/2024 | Auto Decide Liquidación De Costas - Primero: Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley. |

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b51596d1-f81b-4585-a6cf-12dea3927d4c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 48 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante                     | Demandado              | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|--------------------|--------------------------------|------------------------|------------|--|
| 08001418901020220001400 | Ejecutivo Singular | Edificio Multifamiliar Bristol | Enrique Serrano Mendez | 17/04/2024 | Auto Decide - Primero: Tener Por No Notificado De La Demanda, Al Señor Enrique Serrano Mendez C.C. No. 91.526.186, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia. |

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b51596d1-f81b-4585-a6cf-12dea3927d4c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 48 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante | Demandado                   | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|--------------------|------------|-----------------------------|------------|--|
| 08001418901020220028300 | Ejecutivo Singular | Fintra Sa  | Sir Enrique Navarro Camargo | 17/04/2024 | Auto Decide - Primero: Tener Por No Notificado De La Demandada, A Los Señores Sir Enrique Navarro Camargo C.C 72.133.225 Y Johan Sebastian Gutierrez Gonzalez C.C 1.140.902.200, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia. |

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b51596d1-f81b-4585-a6cf-12dea3927d4c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 48 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante                      | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|----------------------------|---------------------------------|--|------------|--|
| 08001418901020230002600 | Ejecutivo Singular         | Garantia Financiera Sas         | Pedro Gonzalez Salinas                                   | 17/04/2024 | Auto Decide Liquidación De Costas - Primero: Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley. |
| 08001418901020230012800 | Ejecutivo Singular         | Unidad Residencial Las Delicias | Alex Enrique Ortiz Carmona, Yanelis Maria Cerro Oliveros | 17/04/2024 | Auto Rechaza   |
| 08001418901020230002300 | Verbales De Minima Cuantia | Jose Manuel Gonzalez            | Socorro Vazquez De Argaez                                | 17/04/2024 | Auto Rechaza   |

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

b51596d1-f81b-4585-a6cf-12dea3927d4c



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO: 080014180010202200005700  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A, NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE ROYERO GUERRA, C.C. No.1.045.689.625  
ACTUACIÓN: TENER POR NO NOTIFICADO - REQUERIR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se observa que la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, NIT. 890.903.938-8, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra JAVIER ENRIQUE ROYERO GUERRA, C.C. No.1.045.689.625 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 11 de septiembre de 2023, (documento 13) se surtió la notificación electrónica a la parte demandada en la dirección electrónica royerjavierrguerra@gmail.com, la cual fue aportada dentro del acápite de notificaciones de la demanda. Sin embargo, observa el despacho que no se aportaron copia de los anexos que fueron remitidos, por lo cual no puede constatar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, el cual señala:

*“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (subrayas del Despacho)*

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.

Acuerdo PCSJA-19-11256

el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá a la parte demandante para que, allegue la notificación por aviso de la parte demandada.

Se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR NO NOTIFICADO de la demanda, al señor JAVIER ENRIQUE ROYERO GUERRA, C.C. No.1.045.689.625, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A, NIT. 890.903.938-8 en contra de JAVIER ENRIQUE ROYERO GUERRA, C.C. No.1.045.689.625, para que allegue la notificación de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a6627da7a268c29b6db4e69f076dc1860a3cc349a3891d737a32b432dd9054**

Documento generado en 17/04/2024 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230010200

DEMANDANTE: ALBA BOTERO TOUS, C.C 22.460.745

DEMANDADO: JENNY ELENA DIAZ PERTUZ, C.C. 32.683.207

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

|                     |             |
|---------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.400.000 |
| Póliza              | \$0         |
| Notificación        | \$20.000    |
| Gastos Curador      | \$0         |
| Publicación Edicto  | \$0         |
| Inscripción Embargo | \$0         |
| Arancel             | \$0         |
| Total               | \$1.420.000 |

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado ,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPEROS ROSILLO  
LA JUEZ**

C.A

**Firmado Por:**

**Elizabeth Roper Rosillo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cb85ce22537383fe3d27fdc32a7bbebfe0ec67ca0ce738a5094b3b12cd63f6**

Documento generado en 17/04/2024 02:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08001418901020230010500  
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. NIT. 860.003.020-1  
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CABRALES BETANCOURTH CC 73.214.946  
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial encuentra el Despacho que la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1, presentó demanda ejecutiva contra GUSTAVO ADOLFO CABRALES BETANCOURTH CC 73.214.946 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 01 de septiembre de 2023 (documento 09), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado [gcabralesb@hotmail.com](mailto:gcabralesb@hotmail.com); notificación realizada a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA E ENTREGA, anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de las mencionada notificaciones. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

**servientrega** Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico **andes**

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

Id mensaje: 814854  
Emisor: anagonzalezcp@gmail.com  
Destinatario: gcabralesb@gmail.com - GUSTAVO ADOLFO CABRALES BETANCOURTH  
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA - ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 - GUSTAVO ADOLFO CABRALES BETANCOURTH  
Fecha envío: 2023-09-01 13:47  
Estado actual: Acuse de recibo



JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA  
CALLE 40 No. 44-80 PISO 6 EDIFICIO CENTRO CIVICO  
BARRANQUILLA

COMUNICACION PARA NOTIFICACION VIA ELECTRONICA  
Artículo 8vo Ley 2213 de 2022

Señor(a) (es):

Nombre  
**GUSTAVO ADOLFO CABRALES BETANCOURTH**

Dirección  
gcabralesb@gmail.com

BARRANQUILLA

| Fecha DD/MM/AA | Dependencia Judicial Responsable   | Servicio Postal Autorizado |
|----------------|--|----------------------------|
| 01/09/2023     | JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA |                            |

| Despacho de Origen   | Naturaleza del proceso | Fecha de la providencia DD MM A |
|--|------------------------|---------------------------------|
| JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA | EJECUTIVO              | 28 de agosto de 2023            |

| Demandante    | Demandado                          | Radicación              |
|---------------|------------------------------------|-------------------------|
| BBVA COLOMBIA | GUSTAVO ADOLFO CABRALES BETANCOURT | 08001418901020230010500 |

De acuerdo a la Ley 2213 de 2022 Artículo 8vo, le comunico la existencia del proceso de la referencia con el fin de notificarle vía electrónica del auto que libro mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2023 y el escrito de demanda con sus anexos. Se le comunica que su notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cabe señalar que, de acuerdo a la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, "(...) el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)".

Se le anexa el correo electrónico de este te j10prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes en el horario de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm., a efectos que se comunique por los canales virtuales.

BRYAN MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

ANA TERESA GONZALEZ POLO  
BANCO BBVA COLOMBIA  
PARTE INTERESADA

Barranquilla, 1 de septiembre de 2023

Señor

GUSTAVO ADOLFO CABRALES BETANCOURTH

gcabralesb@gmail.com

E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA - ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

De acuerdo al Ley 2213 del 13 de Junio del 2022 Artículo 8o, le comunico la existencia del proceso que abajo se describe con el fin de notificarle vía electrónica de la providencia del Auto que libro mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2023 y el escrito de demanda con sus anexos. Se le comunica que su notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Cabe señalar que, de acuerdo a la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, "(...) el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)".

Para ello se anexa el traslado de la demanda con sus anexos y la comunicación para notificación electrónica en archivo pdf.

Se le informa el correo electrónico del despacho de conocimiento, esto es, el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA - j10prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyos datos del proceso son:

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 08001418901020230010500

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandados: GUSTAVO ADOLFO CABRALES BETANCOURTH

Podrá contactar al correo mencionado de lunes a viernes en el horario desde las 7:30 am a 12:30 pm y de 1:00 p.m. a 4:00 pm

Cordialmente,

ANA TERESA GONZALEZ POLO.

Abogada parte demandante.

C.C. No. 32.646.172 Ex en B/quilla.

Teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por SERVIENTREGA E ENTREGA, observa el Despacho que la persona a notificar sí recibió el correo electrónico.

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                       | Fecha Evento                        | Detalle  |
|--|-------------------------------------|--|
| <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b> | Fecha: 2023/09/01<br>Hora: 13:53:11 | Tiempo de firmado: Sep 1 18:53:11 2023 GMT<br>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.   |
| <b>Acuse de recibo</b>                       | Fecha: 2023/09/01<br>Hora: 13:53:12 | Sep 1 13:53:12 cl-r205-282cl postfix/smtp[4624]: B427E124875B: to=<gcabralesb@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.94, delays=0.12/0.0.14/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1693594392 w28-20020a05620a0e9c00b0076d7d1c7f17a128 55242qkm.526 - gsmtip) |



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa a la ejecutada, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1 en contra GUSTAVO ADOLFO CABRALES BETANCOURTH CC 73.214.946 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$565.037), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

**QUINTO:** Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

**SEXTO:** Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO**  
**LA JUEZ**

C.A.

**Firmado Por:**

**Elizabeth Roper Rosillo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb10d84726a64c3c24c1f51be4993363e5e27e16b80d71dd494103bc6b89a81e**

Documento generado en 17/04/2024 02:45:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230025900

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
"COOPHUMANA" NIT: 900.528.910-1

DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO LÓPEZ FAJARDO, C.C. 4.640.422

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.056.613 |
| Póliza              | \$0          |
| Notificación        | \$0          |
| Gastos Curador      | \$0          |
| Publicación Edicto  | \$0          |
| Inscripción Embargo | \$0          |
| Arancel             | \$0          |
| Total               | \$1.056.613  |

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

C.A

**Firmado Por:**

**Elizabeth Roper Rosillo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b3a08d0b18a07033ae40429ad62569af4575ea7f2c65fc9b042a614bee35f7**

Documento generado en 17/04/2024 02:45:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08001418901020230022100  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, NIT 802.022.275-2  
DEMANDADO: NAGLES MOHALES OCLE ANTONIO C.C. 13.878.720  
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, NIT 802.022.275-2, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra NAGLES MOHALES OCLE ANTONIO identificado con cedula de ciudadanía N°13.878.720 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 01 de noviembre de 2023 (documento 06), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado [naglesmohalesocle@gmail.com](mailto:naglesmohalesocle@gmail.com); notificación realizada a través de la empresa de mensajería TECHNOKEY SEAL MAIL, anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de las mencionada notificaciones. Se deja constancia que la ejecutada no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

**Technokey – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico** 2023/11/02 10:11 Hoja 1

sealmail Certifica que la realización por encargo de SEALMAIL OFICINA BARRANQUILLA OFICINA BARRANQUILLA (identificado(s) con NIT 114845794-2 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail de correo electrónico de correo electrónico presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

Id mensaje: 83184  
Emisor: technokey@barranquilla@gmail.com  
Destinatario: naglesmo@sealmail.com - NAGLES MOHALES OCLE  
Asunto: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL - LEY 2213  
Fecha envío: 2023-11-01 06:03  
Estado actual: Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

| Evento  | Fecha Evento                                | Detalle   |
|---|---|---|
| <p><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>   | <p>Fecha: 2023/11/01<br/>Hora: 06:04:19</p> | <p>Tiempo de firmado: Nov 1 11:36:19 2023 GMT<br/>Política: 1.3.6.1.4.1.31394.1.1.2.3.0.</p>  |
| <p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> | <p>Fecha: 2023/11/01<br/>Hora: 06:04:20</p> | <p>Nov 1 06:04:20 ei-205-282ci postfix/smtp[27719]: 149DE12485C0: to=&lt;naglesmo@sealmail.com&gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.1, delays=0.24/0.15/0.76, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1698836660 110.20020a0562ba28ca00b07756fe9b8desi27 8 1392qkp.588 - gsmtp)</p> |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presiona que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo receptor el acuse de recibo que puede ser sustentado, en sus orden de ideas, el proceso documental constituye acuse de recibo automático y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico al correo por medio de correo electrónico.

Exhorto: En el que Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servicio de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, el mensaje se puede ser entregado dicho servicio con una segunda respuesta informando que se fue exitosa la entrega del mensaje, el se ley sea un registro del servidor de correo electrónico, quien dice que lo mensaje fue completado satisfactoriamente por lo que este documento para a constituir acuse de recibo.

**Contenido del Mensaje**

Asunto: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL - LEY 2213

Cuerpo del mensaje:

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Calle 40 N° 44-80 piso 6°  
Edificio Centro Cívico

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor. (a)  
NAGLES MOHALES OCLE  
naglesmo@sealmail.com

Número de Radicación del Proceso: 08001-41-89-010-2023-00-221-00  
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Fecha de Providencia: Octubre 26 de 2023  
Demandante: Cooperativa Multiactiva COOCREDITO  
Email: coocredito@hotmail.com  
Demandado: NAGLES MOHALES OCLE

Por intermedio del presente se le notifica auto admisorio y/o mandamiento Ejecutivo librado en su contra, dentro del proceso de la referencia, para tales efectos, se acompaña copia informal de la providencia que se le notifica.

De conformidad con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá surtida una vez Transcurrido (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Se le brindan los canales de acceso al despacho, correo electrónico:  
j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: (5) 3885156 Ext. 1078  
Anexo: Copia del mandamiento de Pago y Copia de la Demanda Parte Interesada.

NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ  
CC. N° 22.475.870 Exp. Campo de la Cruz  
T.P. 360.054 del C.S. de la J  
TELEFONO: 3002464990  
EMAIL: naganys@hotmail.com

**Adjuntos**

| Nombre  | Suma de Verificación (SHA-256)                         |
|---|--|
| 8/AUTOLIBRAMANDAMIENTO EJECUTIVO/PAJO_NAGLES_MOHALES_OCLE.pdf | 008232857a7472026a6443784a6716a1e1427756641274095fd    |
| DEMANDA_MINIMA_CUANTIA_NAGLES_MOHALES_OCLE_3_131491.pdf       | d85aa7778d11382e324e70d999204a2013a0274174887846424199 |
| NOTIFICACION_NAGLES_MOHALES_OCLE.pdf                          | d6482771e118d486e541882e377110d364262b21411693408a5d0  |

Descargas

Teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por TECHNOKEY SEAL MAIL, observa el Despacho que la persona a notificar sí recibió el correo electrónico.

**Trazabilidad de notificación electrónica**

| Evento  | Fecha Evento                                | Detalle   |
|---|---|---|
| <p><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>   | <p>Fecha: 2023/11/01<br/>Hora: 06:04:19</p> | <p>Tiempo de firmado: Nov 1 11:04:19 2023 GMT<br/>Política: 1.3.6.1.4.1.31394.1.1.2.3.0.</p>  |
| <p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> | <p>Fecha: 2023/11/01<br/>Hora: 06:04:20</p> | <p>Nov 1 06:04:20 ei-205-282ci postfix/smtp[27719]: 149DE12485C0: to=&lt;naglesmo@sealmail.com&gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.1, delays=0.24/0.15/0.76, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1698836660 110.20020a0562ba28ca00b07756fe9b8desi27 8 1392qkp.588 - gsmtp)</p> |

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa a la ejecutada, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, NIT 802.022.275-2 en contra NAGLES MOHALES OCLE ANTONIO C.C. 13.878.720 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$457.587), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

**QUINTO:** Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

**SEXTO:** Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181bc5e9f99536d0deeb53bae00fe7a6eaa5e776b068a8af752a4247a4cdecf5**

Documento generado en 17/04/2024 02:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230003700 DEMANDANTE: COOPERATIVA  
MULTIACTIVA DE JUNTAS – COOJUNTAS – NIT: 900.325.440-8, REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS VALDERRAMA RENGUJO, CC N°78.587.079  
DEMANDADO: JAIDER DE LA CRUZ REGALADO, CC N°85.155.688  
ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$420.000 |
| Póliza              | \$0       |
| Notificación        | \$30.000  |
| Gastos Curador      | \$0       |
| Publicación Edicto  | \$0       |
| Inscripción Embargo | \$0       |
| Arancel             | \$0       |
| Total               | \$450.000 |

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado ,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

C.A

**Firmado Por:**

**Elizabeth Roper Rosillo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e830e24543e51c7d5cb8c1ce9787c169f7802d61559a8ed8514f89025a699ed0**

Documento generado en 17/04/2024 02:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230002400

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. – NIT 805.025.964-3

DEMANDADOS: ACARELIS DE LOS ANGELES RIVERO PINTO – C.C. N°56.057.005

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$325.464 |
| Póliza              | \$0       |
| Notificación        | \$0       |
| Gastos Curador      | \$0       |
| Publicación Edicto  | \$0       |
| Inscripción Embargo | \$0       |
| Arancel             | \$0       |
| Total               | \$325.464 |

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

C.A

**Firmado Por:**

**Elizabeth Roper Rosillo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82543171d94eca5e1cd5f006bc2383cdf2b5c492b6ad3f9fc103f937b418220**

Documento generado en 17/04/2024 02:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO: 080014180010202200001400  
DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR EDIFICIO BRISTOL NIT. 901.102.283-4  
DEMANDADO: ENRIQUE SERRANO MENDEZ C.C. No. 91.526.186  
ACTUACIÓN: TENER POR NO NOTIFICADO - REQUERIR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se observa que la parte demandante MULTIFAMILIAR EDIFICIO BRISTOL NIT. 901.102.283-4, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra ENRIQUE SERRANO MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía N°91.526.186 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, posteriormente esta agencia judicial profirió auto que ordena corregir el mandamiento de pago.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 23 de febrero de 2023, (documento 12) se surtió la notificación electrónica a la parte demandada en la dirección electrónica [theam\\_mendez@hotmail.com](mailto:theam_mendez@hotmail.com) la cual fue aportada dentro del acápite de notificaciones de la demanda, sin embargo, observa el despacho que no se aportaron copia de los anexos que fueron remitidos, y que, de la comunicación remitida se desprende que no se notificó ni se anexó el auto que ordenó la corrección del mandamiento de pago,, por lo cual no puede constatarse el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, el cual señala:

*“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.* (subrayas del Despacho)

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.

Acuerdo PCSJA-19-11256

continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá a la parte demandante para que, allegue la notificación por aviso de la parte demandada.

Se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR NO NOTIFICADO de la demanda, al señor ENRIQUE SERRANO MENDEZ C.C. No. 91.526.186, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por MULTIFAMILIAR EDIFICIO BRISTOL NIT. 901.102.283-4 en contra de ENRIQUE SERRANO MENDEZ C.C. No. 91.526.186, para que allegue la notificación de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 974b8468f11fb57f45b85e028e1c2190f547bcc48ec5e680d980aad192f37941

Documento generado en 17/04/2024 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del  
Distrito Judicial de Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Atlántico. Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINTRA S.A.

DEMANDADO: SIR ENRIQUE NAVARRO CAMARGO C.C 72.133.225 y JOHAN SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ C.C 1.140.902.200

ACTUACIÓN: TENER POR NO NOTIFICADOS - REQUERIR -DT

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante FINTRA S.A., presentó demanda ejecutiva contra SIR ENRIQUE NAVARRO CAMARGO C.C 72.133.225 y JOHAN SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ C.C 1.140.902.200, a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 13 de septiembre de 2023, (documento 06) se surtieron las notificaciones a los demandados en las direcciones electrónicas [enriquecamargo0303@gmail.com](mailto:enriquecamargo0303@gmail.com) y [jhoanqutierrez351@gmail.com](mailto:jhoanqutierrez351@gmail.com), las cuales fueron aportadas dentro del acápite de notificaciones de la demanda, sin embargo, observa el despacho que se señaló como providencia a notificar el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2022, siendo lo correcto señalar que dicha providencia data del 22 de agosto de 2022.

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Señor  
SIR ENRIQUE NAVARRO CAMARGO  
enriquecamargo0303@gmail.com

JOHAN SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ  
jhoanqutierrez351@gmail.com  
RADICADO: 08001418901020220028300

JUZGADO: Decimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
CORREO JUZGADO: j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINTRA SAS  
DEMANDADOS: SIR ENRIQUE NAVARRO CAMARGO  
GONZALEZ: JOHAN SEBASTIAN GUTIERREZ  
PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
FECHA PROVIDENCIA: MAYO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia, y por medio de la presente le notifico personalmente el auto libra mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidos (2022), proferido por el despacho de conocimiento dentro del proceso de la referencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (inc. 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), asimismo, adjunto copia informal de la precitada providencia, de la demanda y sus anexos.

Una vez notificado del presente proceso, tenga en cuenta lo establecido en el numeral cuarto (4), del Auto Libra mandamiento de pago fechado 18 mayo de 2022.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla, Atlántico  
SIGCMA

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 08001418901020220028300  
DEMANDANTE: FINTRA S.A.  
DEMANDADO: SIR ENRIQUE NAVARRO CAMARGO y JOHAN SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ  
Actuación: Libro Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARÍA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiente como número de radicación 08-001-41-89-010-2022-00283-00, Barranquilla, mayo 18 de 2022

BRYAN MENDOZA ROCHA  
Secretario  
JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, agosto veintidos (22) del año dos mil veintidos 2022

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a liberar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal", el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante sociedad FINTRA S.A. identificada con el nit. 802 022 016-1, quien actúa por apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señores SIR ENRIQUE NAVARRO CAMARGO, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 72.133.225 y contra el señor JOHAN SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.902.200, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.952.389.00), correspondiente al valor del Pagare No. F0004076.
- 2.- Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del 02 de abril de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total, el costo de intereses se hará limitados al tope máximo permitido por la Ley, agudando para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso informesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885156 Ext.1078. Correo: [j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico, Colombia

ISO 9001  
Icontec No. SC5780 - 4  
ISO/IEC 27001  
Icontec No. GP 059 - 4  
NTCGP 1000  
Icontec



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del  
Distrito Judicial de Barranquilla, Atlántico.

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá a la parte demandante para que, allegue la notificación por aviso de la parte demandada.

Se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR NO NOTIFICADO de la demandada, a los señores SIR ENRIQUE NAVARRO CAMARGO C.C 72.133.225 y JOHAN SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ C.C 1.140.902.200, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por FINTRA S.A. en contra de SIR ENRIQUE NAVARRO CAMARGO C.C 72.133.225 y JOHAN SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALEZ C.C 1.140.902.200, para que allegue la notificación de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c260af6752eb94bf79ed13e50708630e8ea75867bd4aa5013cb1eeba59a0fd0**

Documento generado en 17/04/2024 02:45:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230002600

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT: 901.034.871-3

DEMANDADO: PEDRO GONZALEZ SALINAS C.C N°4.278.242

BRAULIO REDING JIMENEZ C.C N°1.128.053.967

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

|                     |             |
|---------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.261.716 |
| Póliza              | \$0         |
| Notificación        | \$0         |
| Gastos Curador      | \$0         |
| Publicación Edicto  | \$0         |
| Inscripción Embargo | \$0         |
| Arancel             | \$0         |
| Total               | \$1.261.716 |

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

C.A

**Firmado Por:**

**Elizabeth Roper Rosillo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e6be2a22ce659509f6b170679e30b661a4bd147fc91681bb419d61d30b21fa**

Documento generado en 17/04/2024 02:45:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RAD. 08001418901020230012800  
EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL UNIDAD RESIDENCIAL LAS DELICIAS NIT  
Nº 890.117.081-1  
EJECUTADO: YANELIS MARIA CERRO OLIVEROS C.C Nº 32.715.509 Y ALEX  
ENRIQUE ORTIZ CARMONA C.C 72.142.104  
ACTUACIÓN: AUTO RECHAZA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230012800, informándole que se encuentra vencido el término durante el cual se ordenó que el expediente permaneciera en secretaría. Al respecto me permito indicar que, se realizó la consulta en el correo institucional con los correos electrónicos del apoderado judicial: [wsanmiguelr@gmail.com](mailto:wsanmiguelr@gmail.com) y [jonatan629@hotmail.com](mailto:jonatan629@hotmail.com), respectivamente, sin observarse memorial alguno. pasa al despacho para su competencia. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda impetrada por CONJUNTO RESIDENCIAL UNIDAD RESIDENCIAL LAS DELICIAS NIT Nº890.117.081-1 contra YANELIS MARIA CERRO OLIVEROS C.C Nº32.715.509 Y ALEX ENRIQUE ORTIZ CARMONA C.C 72.142.104, se observa que efectivamente no fue subsanada dentro del término establecido, habiéndose agotado la consulta en el correo institucional con las direcciones electrónicas: [wsanmiguelr@gmail.com](mailto:wsanmiguelr@gmail.com) y [jonatan629@hotmail.com](mailto:jonatan629@hotmail.com), respectivamente.

Por lo que, en tal sentido, el cumplimiento de los términos procesales se torna estrictos dentro de la aplicación de nuestro estamento procesal, verbigracia a los estipulados para la subsanación, por lo que ante tal desatención por parte del demandante detona inmensurablemente al rechazo *in limine* de este trámite conforme a las reglas del artículo 90 de la norma *ejusdem* por parte de esta servidora, ordenando las anotaciones correspondientes dentro del sistema TYBA al ser un proceso digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ejecutiva impetrada por CONJUNTO RESIDENCIAL UNIDAD RESIDENCIAL LAS DELICIAS NIT Nº 890.117.081-1 contra YANELIS MARIA CERRO OLIVEROS C.C Nº 32.715.509 Y ALEX ENRIQUE ORTIZ CARMONA C.C 72.142.104, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devolver la presente demanda sin necesidad de desglose. Por conducto de secretaria, realícense las anotaciones que haya lugar y regístrese su egreso dentro de la plataforma TYBA.

**TERCERO:** En firme esta decisión ordénese el archivo definitivo de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

C.A.

**Firmado Por:**

**Elizabeth Roper Rosillo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae6335adc3b5a86c52b6a2a86079911cc056a20e1694da8d95b9d4b279d919e**

Documento generado en 17/04/2024 02:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08001418901020230002300  
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ, C.C. 72.284.465  
DEMANDADO: SOCORRO VASQUEZ DE ARGAEZ  
ACTUACIÓN: AUTO RECHAZA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230002300, informándole que se encuentra vencido el término durante el cual se ordenó que el expediente permaneciera en secretaría. Al respecto me permito indicar que, se realizó la consulta en el correo institucional con el correo electrónico del apoderado judicial: [robertosaavedra812@hotmail.com](mailto:robertosaavedra812@hotmail.com), sin observarse memorial alguno. pasa al despacho para su competencia. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, distinguida con radicación 08001418901020230002300 impetrada por JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ, C.C. 72.284.465 contra SOCORRO VASQUEZ DE ARGAEZ, se observa que efectivamente no fue subsanada dentro del término establecido, habiéndose agotado la consulta en el correo institucional con la dirección electrónica: [robertosaavedra812@hotmail.com](mailto:robertosaavedra812@hotmail.com).

Por lo que, en tal sentido, el cumplimiento de los términos procesales se torna estrictos dentro de la aplicación de nuestro estatuto procesal, verbigracia a los estipulados para la subsanación, por lo que ante tal desatención por parte del demandante detona inmensurablemente al rechazo *in limine* de este trámite conforme a las reglas del artículo 90 de la norma *ejusdem* por parte de esta servidora, ordenando las anotaciones correspondientes dentro del sistema TYBA al ser un proceso digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ejecutiva impetrada por JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ, C.C. 72.284.465 contra SOCORRO VASQUEZ DE ARGAEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devolver la presente demanda sin necesidad de desglose. Por conducto de secretaria, realícense las anotaciones que haya lugar y regístrese su egreso dentro de la plataforma TYBA.

**TERCERO:** En firme esta decisión ordénese el archivo definitivo de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

C.A

**Firmado Por:**

**Elizabeth Roper Rosillo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5c17c9b782c1f71c05c0a14411144b73dde7586056e99727b3e29e3518452b**

Documento generado en 17/04/2024 02:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**